

reserva definitiva para toda clase de minerales, excluidos hidrocarburos líquidos y gaseosos, pizarras bituminosas y minerales radiactivos;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios, el Consejo de Minería, en su dictamen, estima que debe accederse a lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria, coincidiendo asimismo el informe del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 a 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen precedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado para toda clase de minerales, excluidos hidrocarburos líquidos y gaseosos y pizarras bituminosas en la zona comprendida en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva.

2.º Levantar las reservas dispuestas por Orden ministerial de 28 de marzo de 1957 en los términos municipales de La Palma del Condado, Villarrasa, Manzanilla, Villalba del Alcor, Chucena y Bollullos par del Condado; Santa Bárbara de Casa, Paymogo, Puebla de Guzmán, El Almedro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, Sanlúcar de los Castillejos, San Silvestre de Guzmán, Ayamonte, Isla Cristina, Villablanca, Lepe, Cartaya, San Bartolomé de la Torre, Gibralfón, Aljaraque, Huelva, Palos de la Frontera, Moguer, San Juan del Puerto, Trigueros, Beas, Chucena del Puerto, Bonares, Niebla, Rociana, Paterna del Campó, Escacena, Castilleja del Campo, El Madroño y Aznalcóllar, con los que quedan liberadas las zonas comprendidas por los expresados términos municipales, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que se libera.

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de las reservas aludidas se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de las zonas liberadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se levanta parte de la reserva definitiva a favor del Estado en determinados términos municipales de las provincias de Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 10 de febrero de 1945, que estableció la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de piratas de hierro y ferrocobrizas existentes en la zona que comprende los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de la Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Aracena, Higuera de la Sierra, Campofrío, La Granada, Calañas, Zalamea la Real, Minas de Río Tinto, Nerva, El Cerro, Valverde del Camino, Berrocal, Villanueva de las Cruces y Alosno, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla;

Resultando que solicitado informe del Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del cual se estableció la reserva, sobre las investigaciones llevadas a cabo en la zona, lo emite en el sentido de que por los resultados obtenidos en los trabajos efectuados procede segregar de la reserva los términos municipales de Minas de Río Tinto, Nerva, Aracena, Higuera de la Sierra, Berrocal y La Granada, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla, en los que puede levantarse la misma, conservando la reserva definitiva en el resto de los términos municipales que se expresan en la Orden mencionada;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios, el Consejo de Minería, en su dictamen, estima que debe accederse a lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria, coincidiendo asimismo el informe del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 y 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen precedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de piratas de hierro y ferrocobrizas dispuesta en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco únicamente en los términos municipales de Aracena, Higuera de la Sierra, La Granada, Minas de Río Tinto, Nerva y Berrocal, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla, con lo que queda liberada la zona comprendida por los expresados términos municipales, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que se libera, conservándose la reserva definitiva en el resto de los términos municipales que se expresan en la mencionada Orden.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S. A. V. A.) la ampliación de su industria de fabricación y montaje de vehículos industriales.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S.A.V.A.) en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación y montaje de vehículos industriales en Valladolid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S. A. V. A.) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de capital.

4.ª La producción será la misma que actualmente tiene autorizada de 3.000 unidades anuales, sustituyendo los actuales camiones por los nuevos que se fabriquen hasta cuatro toneladas métricas de carga. El de cinco toneladas métricas se fabricará exclusivamente para la exportación, y no está comprendida en esta autorización la fabricación de auto-taxis

5.ª El plan de nacionalización se modificará en el sentido de que el primer año será el 35 por 100 de importación, el segundo el 25 por 100 y el tercero el 15 por 100, siendo totalmente nacional a partir del cuarto año.

6.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incum-

plimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la modificación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para modificar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para establecer las siguientes modificaciones en la actual línea de interconexión Torrente-Castellón-Escatrón:

a) En el tramo Torrente-Castellón, de 86 kilómetros de longitud, la adaptación de uno de sus circuitos a la tensión de 220 kilovatios, aumentando al doble la actual sección de conductores de aluminio-acero, que vendrá a resultar de 2 por 298 milímetros cuadrados, en sistema Duplex; el otro circuito seguirá con las anteriores características e igual tensión de 132 kilovatios.

b) En el tramo Castellón-Escatrón, de 150 kilómetros de longitud y circuito único, su adaptación también a la tensión de 220 kilovatios con conductores de aluminio-acero, igualmente de 2 por 298 milímetros cuadrados de sección, en sistema Duplex. Para ello se reformará la línea actual donde sea necesario, modificando convenientemente las torres y aumentando el aislamiento, así como la separación de los conductores entre sí y entre ellos y los apoyos, de modo que se ajuste a las normas señaladas en el Reglamento electrotécnico para las líneas de alta tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La modificación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyecta serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

• • •

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la reforma y ampliación de las líneas y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Almería a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en la calle de Rueda, López, 12, Almería, en solicitud de autorización para reformar y ampliar las líneas y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», las reformas y ampliaciones de la electrificación existente en el sector de Olula del Río (Almería) con la construcción desde la subestación de Olula del Río, propiedad de la Empresa peticionaria, de cuatro salidas de línea a 25 kilovatios, que se construirán con conductor de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección sobre aisladores rígidos en apoyos de madera, con destino dos de ellas a formar un anillo de distribución a los diferentes centros de transformación existentes en el sector y a los de nueva instalación, y las otras dos líneas serán la entrada y salida de una línea independiente denominada Vera-Bayarque, con destino al abastecimiento del sector de Bayarque. Estas líneas de nueva construcción enlazarán con los tramos existentes de las mismas características que anteriormente abastecían el sector.

Después de las reformas que se autorizan el abastecimiento de la zona estará constituido por un transformador de 20 kilovatios-ampères en Roncero, otro de 60 kilovatios-ampères en Entrenas, otro de 250 kilovatios-ampères en Chaparro, otro de 100 kilovatios-ampères en Navarrete, otro de 60 kilovatios-ampères en Puente, otro de 60 kilovatios-ampères en Ais-Gea, otro de 160 kilovatios-ampères en La Haya, otro de 75 kilovatios-ampères en Sorroche, otro de 60 kilovatios-ampères en Tejera, otro de 50 kilovatios-ampères en Ballester, otro de 50 kilovatios-ampères en el Cementerio, otro de 150 kilovatios-ampères en Hui-Mayor y de 250 en Laborda, otro de 150 kilovatios-ampères en Tortosa y el último, de 160 kilovatios-ampères, en Nevat. Todos estos centros de transformación serán abastecidos a través del anillo de distribución citado a 25 kilovatios y la relación de transformación será 25.000/220 voltios.

Desde el centro de transformación de Ais-Gea partirá una línea, también a 25 kilovatios, que después de alimentar los centros de transformación de La Piedra, de 160 kilovatios-ampères, y de Rubio, con 75 kilovatios-ampères, continuará hasta Macael para el abastecimiento de dicha localidad.

La finalidad de las modificaciones y ampliaciones que se autorizan será la de normalizar los suministros existentes y atender la creciente demanda de energía en la zona Olula del Río-Macael.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las reformas y ampliaciones de las líneas y centro de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.